

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se exime del pago de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y 31 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, está comprometido con garantizar a la población el acceso a los servicios integrales de salud, a fin de reducir las desigualdades, protegiendo financieramente a las familias para que éstas no incurran en gastos catastróficos que afecten su patrimonio;

Que la Ley General de Salud, en su artículo 77 Bis 29, estima como gastos catastróficos los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico;

Que el Consejo de Salubridad General ha establecido un primer listado de enfermedades relativas a gastos catastróficos, con base en los criterios del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud;

Que la erogación del Sistema Nacional de Salud para atender los padecimientos que generan los mayores gastos catastróficos será superior, en el presente año, a los 30 mil millones de pesos;

Que el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud prevé la creación del fondo de protección contra gastos catastróficos;

Que se considera fundamental la participación del sector social y privado para contribuir a la atención de la población más desprotegida, sobre todo en lo que se refiere a los gastos catastróficos en salud;

Que derivado de lo anterior, se considera conveniente eximir del pago de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado que se cause por la enajenación de cigarros, puros y otros tabacos labrados, correspondiente al incremento de hasta cinco centavos que se dé al precio de enajenación de cada cigarro, puro u otro tabaco labrado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto por parte de los productores o importadores de dichos bienes;

Que para tales efectos, el incremento de hasta cinco centavos en el precio de enajenación a que se refiere este Decreto que realice el productor o importador, deberá ser aportado en su totalidad al fondo de protección contra gastos catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, en el mismo plazo en el que se deba efectuar el entero de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado, y

Que las aportaciones antes mencionadas se efectuarán al "Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud", en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. que participará como fiduciario, el cual estará sujeto a las disposiciones de transparencia, control y supervisión establecidas en el Capítulo VII del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se exime del pago de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado que se cause por la enajenación de cigarros, puros y otros tabacos labrados, correspondiente al incremento de hasta cinco centavos que se dé, por parte del productor o importador de dichos bienes, al precio de enajenación de cada cigarro, puro u otro tabaco labrado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para tales efectos, el incremento que realice el productor o importador de hasta cinco centavos en el precio de enajenación a que se refiere este Decreto, deberá ser aportado en su totalidad al fondo de protección contra gastos catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, en el mismo plazo en el que se deba efectuar el entero de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado.

Artículo Segundo. Las aportaciones que se realicen al fondo a que hace referencia el Artículo anterior, se considerarán donativos deducibles de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Tercero. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, los ingresos adicionales que a partir de la entrada en vigor del mismo obtengan los contribuyentes a que dicho precepto se refiere, que correspondan al incremento de hasta cinco centavos en el precio de enajenación de los bienes a que se refiere este Decreto, deberán ser aportados a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la constitución del "Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud".

Una vez constituido el Fideicomiso señalado en el párrafo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2004, así como el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de mayo de 2004, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de junio, así como la correspondiente al periodo enero-abril de 2004, con la cual se calcularon las diferencias del primer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y de 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de junio y del primer ajuste cuatrimestral de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones de 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de junio de 2004 y el cálculo de las diferencias por el primer ajuste cuatrimestral de ese mismo año, así como las de 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de mayo liquidadas en junio de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2004, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de junio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de mayo de 2004, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de junio de 2004, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de junio de 2004, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de junio de 2004, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de junio de 2004, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2004, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de junio de 2004, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de junio de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en junio de 2004, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de junio de 2004, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2003, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2004, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de junio de 2004, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de junio de 2004.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2004, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a junio de 2004, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de mayo de 2004, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE MAYO DE 2004, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
JUNIO DE 2004**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	60,670,000
RENTA 1/	26,652,600
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	0
IVA	23,022,400
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS	0
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	8,185,800
BEBIDAS ALCOHOLICAS	288,100
CERVEZA	1,141,200
TABACOS	1,076,300
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	76,500
TELECOMUNICACIONES	0
GASOLINAS	5,603,700
IMPORTACION	2,212,900
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	3,400
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	592,800
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	100
DERECHOS	18,113,900
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	17,880,500
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	232,200
DERECHOS DE MINERIA 2/	1,200
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	78,783,900
MENOS:	874,770
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	232,200
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	57,620
20% CERVEZA	228,240
8% TABACOS LABRADOS	86,104
INCENTIVOS ECONOMICOS	251,772
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS (PREMIOS)	18,834
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	77,909,130

p/ Cifras preliminares.

^{1/} Incluye el Impuesto al Activo.

^{2/} Cifras estimadas con base a información preliminar.

^{3/} Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE
JUNIO DE 2004**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	77,909,130,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	15,581,826,000
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,038,310,804
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	7,038,310,804
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,505,204,392
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	779,091,300
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	779,091,300
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	130,887,338
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	648,203,962
13) RESERVA DE CONTINGENCIA (1) X (0.25%)	194,772,825
14) PARTICIPACION POR TABACOS	86,104,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	228,240,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	57,620,000

CUADRO 3

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	POBLACION 2004 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,018,940	0.982800
BAJA CALIFORNIA	2,974,402	2.868905
BAJA CALIFORNIA SUR	471,550	0.454825
CAMPECHE	733,144	0.707141
COAHUILA	2,405,272	2.319961
COLIMA	608,028	0.586462
CHIAPAS	4,244,477	4.093933
CHIHUAHUA	3,325,986	3.208019
DISTRITO FEDERAL	8,675,606	8.367898
DURANGO	1,454,666	1.403072
GUANAJUATO	4,878,672	4.705634
GUERRERO	3,218,919	3.104750
HIDALGO	2,338,239	2.255306
JALISCO	6,605,048	6.370779
MEXICO	14,697,016	14.175740
MICHOACAN	4,069,816	3.925467
MORELOS	1,677,329	1.617837
NAYARIT	934,024	0.900896
NUEVO LEON	4,095,797	3.950527
OAXACA	3,614,279	3.486087
PUEBLA	5,555,382	5.358343
QUERETARO	1,555,197	1.500037
QUINTANA ROO	1,068,209	1.030322
SAN LUIS POTOSI	2,375,965	2.291694
SINALOA	2,621,788	2.528798
SONORA	2,327,416	2.244867
TABASCO	2,018,924	1.947316
TAMAULIPAS	2,961,549	2.856508
TLAXCALA	1,034,042	0.997366
VERACRUZ	7,015,468	6.766642
YUCATAN	1,744,553	1.682677
ZACATECAS	1,357,539	1.309390
TOTALES:	103,677,242	100.000000

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, primer trimestre de 2004.
INEGI, mayo 2004.
COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 4

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	COEFICIENTES	IMP. ESP.	IMP. ESP.	COEFICIENTE	COEFICIENTES
	DE 2003	ASIGNABLES	ASIGNABLES	INTERMEDIO	DE
	(1)	2003	2002	4=((1 x 2)/3)	5= (4/Σ4)100
AGUASCALIENTES	0.808964	1,753,722,869	2,005,898,112	0.707264	0.813601
BAJA CALIFORNIA	2.823200	5,670,159,039	6,550,230,460	2.443883	2.811321
BAJA CALIFORNIA SUR	0.534337	1,527,418,243	1,704,706,486	0.478766	0.550749
CAMPECHE	1.205834	1,041,142,069	1,277,105,763	0.983039	1.130839
COAHUILA	2.232664	4,417,491,158	5,102,375,486	1.932977	2.223600
COLIMA	0.459179	1,070,549,741	1,238,002,480	0.397070	0.456770
CHIAPAS	5.052781	2,749,506,790	3,062,679,649	4.536112	5.218116
CHIHUAHUA	2.644208	5,915,196,098	6,908,926,036	2.263884	2.604260
DISTRITO FEDERAL	14.512125	17,861,754,714	19,847,984,605	13.059866	15.023417
DURANGO	0.785561	2,056,023,603	2,532,686,870	0.637715	0.733595
GUANAJUATO	3.073584	5,835,969,313	6,658,555,936	2.693878	3.098903
GUERRERO	1.278696	2,739,084,862	2,967,053,046	1.180450	1.357930
HIDALGO	1.036236	2,512,733,270	3,008,784,382	0.865394	0.995507
JALISCO	6.528631	11,680,324,151	13,800,064,046	5.525809	6.356615
MEXICO	13.653185	14,316,581,117	17,035,355,264	11.474192	13.199337
MICHOACAN	1.609638	4,980,493,280	5,639,968,682	1.421425	1.635137
MORELOS	0.981978	2,000,285,329	2,264,567,525	0.867378	0.997789
NAYARIT	0.630942	1,148,290,536	1,465,063,311	0.494521	0.568872
NUEVO LEON	5.361594	9,525,781,775	10,982,858,475	4.650280	5.349450
OAXACA	1.237613	2,524,421,771	2,851,666,537	1.095590	1.260312
PUEBLA	2.906587	4,985,028,849	5,706,854,850	2.538950	2.920682
QUERETARO	1.848432	2,701,680,662	3,213,292,870	1.554130	1.787793
QUINTANA ROO	0.564652	2,134,728,401	2,257,004,348	0.534061	0.614358
SAN LUIS POTOSI	1.136361	3,063,425,176	3,635,072,048	0.957659	1.101643
SINALOA	2.389124	4,580,099,025	5,473,630,326	1.999116	2.299683
SONORA	2.873551	4,914,397,537	5,724,059,629	2.467090	2.838017
TABASCO	10.446907	3,085,367,704	3,579,179,314	9.005570	10.359558
TAMAULIPAS	2.611573	6,055,529,730	6,274,609,816	2.520389	2.899330
TLAXCALA	0.599395	993,540,743	1,184,748,350	0.502658	0.578233
VERACRUZ	6.709041	6,780,553,354	7,929,855,083	5.736677	6.599186
YUCATAN	0.913235	2,555,316,899	2,550,354,888	0.915012	1.052584
ZACATECAS	0.550188	1,850,027,798	2,080,431,532	0.489256	0.562816
TOTALES:	100.000000	145,026,625,604	166,513,626,206	86.930063	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 5

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos)	POBLACION 2004 1/	INVERSA PER CAPITA	COEFICIENTES DE PARTICIPACION
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	126,436,274	1,018,940	0.00805892	3.116560
BAJA CALIFORNIA	399,791,957	2,974,402	0.00743987	2.877161
BAJA CALIFORNIA SUR	70,775,392	471,550	0.00666263	2.576582
CAMPECHE	129,362,736	733,144	0.00566735	2.191687
COAHUILA	319,789,987	2,405,272	0.00752141	2.908693
COLIMA	73,425,937	608,028	0.00828083	3.202378
CHIAPAS	655,410,975	4,244,477	0.00647605	2.504430
CHIHUAHUA	409,086,255	3,325,986	0.00813028	3.144156
DISTRITO FEDERAL	1,646,353,466	8,675,606	0.00526959	2.037864
DURANGO	150,385,240	1,454,666	0.00967293	3.740732
GUANAJUATO	549,307,611	4,878,672	0.00888149	3.434666
GUERRERO	314,097,288	3,218,919	0.01024816	3.963185
HIDALGO	228,802,288	2,338,239	0.01021947	3.952092
JALISCO	895,793,543	6,605,048	0.00737340	2.851455
MEXICO	1,926,742,983	14,697,016	0.00762791	2.949877
MICHOACAN	391,372,563	4,069,816	0.01039883	4.021452
MORELOS	184,095,884	1,677,329	0.00911117	3.523487
NAYARIT	103,446,833	934,024	0.00902902	3.491719
NUEVO LEON	654,561,275	4,095,797	0.00625732	2.419840
OAXACA	334,066,302	3,614,279	0.01081905	4.183960
PUEBLA	582,703,472	5,555,382	0.00953381	3.686929
QUERETARO	231,407,716	1,555,197	0.00672059	2.598999
QUINTANA ROO	115,757,633	1,068,209	0.00922798	3.568659
SAN LUIS POTOSI	238,833,561	2,375,965	0.00994820	3.847186
SINALOA	339,843,531	2,621,788	0.00771469	2.983438
SONORA	357,749,185	2,327,416	0.00650572	2.515903
TABASCO	866,196,045	2,018,924	0.00233079	0.901368
TAMAULIPAS	405,113,795	2,961,549	0.00731041	2.827095
TLAXCALA	110,895,591	1,034,042	0.00932446	3.605972
VERACRUZ	940,728,529	7,015,468	0.00745748	2.883971
YUCATAN	192,516,146	1,744,553	0.00906185	3.504415
ZACATECAS	131,771,618	1,357,539	0.01030221	3.984088
TOTALES:	14,076,621,608	103,677,242	0.25858391	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, primer trimestre de 2004. INEGI, mayo 2004.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 6

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	SUMA	
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	173,346,865	1.112494
BAJA CALIFORNIA	443,099,106	2.843692
BAJA CALIFORNIA SUR	109,558,217	0.703115
CAMPECHE	162,352,110	1.041933
COAHUILA	363,571,757	2.333306
COLIMA	121,628,270	0.780578
CHIAPAS	693,107,773	4.448181
CHIHUAHUA	456,412,224	2.929132
DISTRITO FEDERAL	1,677,027,488	10.762715
DURANGO	206,690,900	1.326487
GUANAJUATO	601,006,354	3.857098
GUERRERO	373,751,326	2.398636
HIDALGO	288,289,349	1.850164
JALISCO	938,713,772	6.024414
MEXICO	1,971,144,659	12.650280
MICHOACAN	451,903,637	2.900197
MORELOS	237,131,566	1.521847
NAYARIT	156,004,347	1.001194
NUEVO LEON	690,984,811	4.434556
OAXACA	397,043,449	2.548119
PUEBLA	638,199,295	4.095793
QUERETARO	270,527,960	1.736176
QUINTANA ROO	169,473,251	1.087634
SAN LUIS POTOSI	296,741,574	1.904408
SINALOA	384,750,376	2.469225
SONORA	395,618,665	2.538975
TABASCO	879,763,480	5.646087
TAMAULIPAS	447,667,352	2.873010
TLAXCALA	165,172,847	1.060035
VERACRUZ	984,138,182	6.315936
YUCATAN	245,264,752	1.574044
ZACATECAS	191,740,288	1.230538
TOTALES:	15,581,826,000	100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 7

**RESARCIMIENTO DE 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES DE JUNIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2004 e/ 8.290890795	ADICION DEL MES DE JUNIO
AGUASCALIENTES	788,208	6,534,946	544,579
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	24,497,949	2,041,496
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,404,199	533,683
CAMPECHE	812,889	6,739,574	561,631
COAHUILA	2,247,592	18,634,540	1,552,878
COLIMA	323,808	2,684,657	223,721
CHIAPAS	7,283,222	60,384,398	5,032,033
CHIHUAHUA	8,146,362	67,540,598	5,628,383
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,058,671	671,556
DURANGO	4,235,805	35,118,597	2,926,550
GUANAJUATO	2,563,631	21,254,785	1,771,232
GUERRERO	328,051	2,719,835	226,653
HIDALGO	271,544	2,251,342	187,612
JALISCO	9,576,691	79,399,299	6,616,608
MEXICO	218,256	1,809,537	150,795
MICHOACAN	2,455,046	20,354,518	1,696,210
MORELOS	451,987	3,747,375	312,281
NAYARIT	818,713	6,787,860	565,655
NUEVO LEON	3,047,369	25,265,404	2,105,450
OAXACA	610,250	5,059,516	421,626
PUEBLA	1,221,283	10,125,524	843,794
QUERETARO	1,435,730	11,903,481	991,957
QUINTANA ROO	53,930	447,128	37,261
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,182,359	1,098,530
SINALOA	9,406,668	77,989,657	6,499,138
SONORA	11,431,317	94,775,801	7,897,983
TABASCO	2,462,672	20,417,745	1,701,479
TAMAULIPAS	1,967,010	16,308,265	1,359,022
TLAXCALA	17,902	148,424	12,369
VERACRUZ	9,805,475	81,296,122	6,774,677
YUCATAN	1,183,000	9,808,124	817,344
ZACATECAS	853,445	7,075,819	589,652
TOTALES:	90,307,069	748,726,047	62,393,837

e/ Estimado.

CUADRO 8

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
JUNIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BASES ESPECIALES	TOTAL
AGUASCALIENTES	69,172,523	57,263,751	46,910,591	8,667,343	544,579	182,558,787
BAJA CALIFORNIA	201,922,479	197,869,478	43,307,149	22,154,955	2,041,496	467,295,557
BAJA CALIFORNIA SUR	32,011,996	38,763,396	38,782,826	5,477,911	533,683	115,569,812
CAMPECHE	49,770,762	79,591,974	32,989,374	8,117,605	561,631	171,031,346
COAHUILA	163,286,094	156,503,893	43,781,770	18,178,588	1,552,878	383,303,223
COLIMA	41,277,044	32,148,893	48,202,334	6,081,414	223,721	127,933,405
CHIAPAS	288,143,741	367,267,235	37,696,797	34,655,389	5,032,033	732,795,195
CHIHUAHUA	225,790,374	183,295,882	47,325,968	22,820,611	5,628,383	484,861,218
DISTRITO FEDERAL	588,958,679	1,057,394,788	30,674,022	83,851,374	671,556	1,761,550,418
DURANGO	98,752,544	51,632,696	56,305,660	10,334,545	2,926,550	219,951,995
GUANAJUATO	331,197,177	218,110,434	51,698,743	30,050,318	1,771,232	632,827,903
GUERRERO	218,521,943	95,575,345	59,654,037	18,687,566	226,653	392,665,545
HIDALGO	158,735,442	70,066,846	59,487,062	14,414,467	187,612	302,891,429
JALISCO	448,395,229	447,398,313	42,920,229	46,935,689	6,616,608	992,266,069
MEXICO	997,732,622	929,010,361	44,401,676	98,557,233	150,795	2,069,852,686
MICHOACAN	276,286,573	115,085,990	60,531,074	22,595,182	1,696,210	476,195,029
MORELOS	113,868,411	70,227,473	53,035,682	11,856,578	312,281	249,300,425
NAYARIT	63,407,852	40,038,981	52,557,514	7,800,217	565,655	164,370,220
NUEVO LEON	278,050,339	376,510,936	36,423,535	34,549,241	2,105,450	727,639,501
OAXACA	245,361,648	88,704,654	62,977,148	19,852,172	421,626	417,317,248
PUEBLA	377,136,818	205,566,654	55,495,824	31,909,965	843,794	670,953,054
QUERETARO	105,577,267	125,830,449	39,120,244	13,526,398	991,957	285,046,314
QUINTANA ROO	72,517,235	43,240,398	53,715,618	8,473,663	37,261	177,984,174
SAN LUIS POTOSI	161,296,537	77,537,024	57,908,013	14,837,079	1,098,530	312,677,183
SINALOA	177,984,661	161,858,870	44,906,845	19,237,519	6,499,138	410,487,033
SONORA	158,000,704	199,748,481	37,869,480	19,780,933	7,897,983	423,297,581
TABASCO	137,058,185	729,137,860	13,567,435	43,988,174	1,701,479	925,453,133
TAMAULIPAS	201,049,931	204,063,864	42,553,557	22,383,368	1,359,022	471,409,742
TLAXCALA	70,197,749	40,697,843	54,277,255	8,258,642	12,369	173,443,858
VERACRUZ	476,257,308	464,471,220	43,409,653	49,206,909	6,774,677	1,040,119,768
YUCATAN	118,432,030	74,084,116	52,748,606	12,263,238	817,344	258,345,333
ZACATECAS	92,158,908	39,612,710	59,968,670	9,587,014	589,652	201,916,954
TOTALES:	7,038,310,804	7,038,310,804	1,505,204,392	779,091,300	62,393,837	16,423,311,137

CUADRO 9

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2004

ENTIDADES	COEFICIENTES 2003 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4= $(1 \times 2)/3$	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= $(4/\Sigma 4)100$
		2003	2002		
		(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	3.070527	405,089,401	356,188,234	3.49208075	3.122939
BAJA CALIFORNIA	0.968655	2,304,591,178	1,982,161,303	1.12622149	1.007171
BAJA CALIFORNIA SUR	0.627361	349,078,733	314,052,209	0.69733137	0.623618
CAMPECHE	1.104366	88,020,214	76,306,229	1.27389997	1.139238
COAHUILA	1.336997	987,579,122	893,637,859	1.47754526	1.321357
COLIMA	1.472653	228,849,735	196,849,458	1.71205047	1.531073
CHIAPAS	1.057536	301,072,818	276,286,531	1.15241009	1.030591
CHIHUAHUA	1.929807	1,878,382,276	1,707,170,895	2.12334672	1.898892
DISTRITO FEDERAL	19.570363	10,009,225,566	9,320,713,958	21.01600614	18.794444
DURANGO	2.437262	357,448,981	287,732,941	3.02779686	2.707734
GUANAJUATO	3.001432	1,680,045,787	1,544,143,286	3.26559300	2.920393
GUERRERO	1.184593	611,336,110	639,130,865	1.13307661	1.013301
HIDALGO	5.259238	342,717,999	299,873,797	6.01064661	5.375273
JALISCO	3.168441	2,541,881,151	2,574,135,885	3.12873979	2.798007
MEXICO	2.470000	3,982,362,479	3,469,629,108	2.83501092	2.535327
MICHOACAN	5.469983	634,837,347	555,068,216	6.25607747	5.594759
MORELOS	3.813796	361,471,364	396,818,126	3.47408072	3.106842
NAYARIT	2.350222	163,450,783	138,836,724	2.76688819	2.474406
NUEVO LEON	1.585191	2,911,612,342	2,943,419,747	1.56806063	1.402304
OAXACA	6.005178	190,198,377	161,721,273	7.06261569	6.316040
PUEBLA	5.560455	802,018,188	731,173,950	6.09921349	5.454477
QUERETARO	2.426576	857,381,436	622,594,435	3.34166371	2.988423
QUINTANA ROO	1.536809	977,128,090	803,454,787	1.86900303	1.671434
SAN LUIS POTOSI	2.939219	422,673,575	357,398,137	3.47604040	3.108595
SINALOA	1.055406	1,118,758,371	1,001,630,290	1.17882198	1.054211
SONORA	0.939090	1,205,985,407	1,083,465,099	1.04528420	0.934789
TABASCO	2.070896	129,505,216	112,248,681	2.38926508	2.136700
TAMAULIPAS	2.659469	1,469,418,177	1,328,953,967	2.94056233	2.629721
TLAXCALA	2.110276	88,797,850	82,664,604	2.26684660	2.027223
VERACRUZ	3.158098	1,215,398,795	1,012,727,882	3.79010828	3.389463
YUCATAN	3.743316	243,637,530	218,555,364	4.17291161	3.731801
ZACATECAS	3.916787	354,772,306	298,760,120	4.65111442	4.159454
TOTALES:	100.000000	39,214,726,701	35,787,503,960	111.82031388	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 10

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE
JUNIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	4,087,532	20,243,018	24,330,550
BAJA CALIFORNIA	1,318,259	6,528,521	7,846,780
BAJA CALIFORNIA SUR	816,237	4,042,315	4,858,552
CAMPECHE	1,491,119	7,384,589	8,875,707
COAHUILA	1,729,489	8,565,087	10,294,575
COLIMA	2,003,981	9,924,475	11,928,455
CHIAPAS	1,348,913	6,680,332	8,029,245
CHIHUAHUA	2,485,409	12,308,692	14,794,100
DISTRITO FEDERAL	24,599,547	121,826,330	146,425,877
DURANGO	3,544,081	17,551,640	21,095,721
GUANAJUATO	3,822,425	18,930,105	22,752,530
GUERRERO	1,326,283	6,568,259	7,894,542
HIDALGO	7,035,551	34,842,729	41,878,281
JALISCO	3,662,236	18,136,790	21,799,026
MEXICO	3,318,422	16,434,092	19,752,514
MICHOACAN	7,322,832	36,265,452	43,588,283
MORELOS	4,066,463	20,138,674	24,205,137
NAYARIT	3,238,684	16,039,196	19,277,879
NUEVO LEON	1,835,438	9,089,790	10,925,228
OAXACA	8,266,897	40,940,821	49,207,718
PUEBLA	7,139,220	35,356,137	42,495,357
QUERETARO	3,911,467	19,371,075	23,282,542
QUINTANA ROO	2,187,696	10,834,303	13,021,999
SAN LUIS POTOSI	4,068,757	20,150,034	24,218,791
SINALOA	1,379,829	6,833,437	8,213,266
SONORA	1,223,521	6,059,341	7,282,861
TABASCO	2,796,670	13,850,177	16,646,847
TAMAULIPAS	3,441,972	17,045,956	20,487,928
TLAXCALA	2,653,378	13,140,537	15,793,914
VERACRUZ	4,436,378	21,970,634	26,407,012
YUCATAN	4,884,455	24,189,682	29,074,137
ZACATECAS	5,444,199	26,961,745	32,405,944
TOTALES:	130,887,338	648,203,962	779,091,300

CUADRO 11

**PARTICIPACIONES DE JUNIO DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN JUNIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS

AGUASCALIENTES	12,703,853	137,088,984
BAJA CALIFORNIA	44,524,198	480,466,600
BAJA CALIFORNIA SUR	9,191,035	99,181,693
CAMPECHE	15,684,339	169,251,809
COAHUILA	33,784,025	364,567,951
COLIMA	9,407,858	101,521,459
CHIAPAS	56,369,867	608,294,805
CHIHUAHUA	38,176,361	411,966,239
DISTRITO FEDERAL	274,022,588	2,957,014,549
DURANGO	17,406,693	187,837,962
GUANAJUATO	38,952,195	420,338,368
GUERRERO	23,401,296	252,526,528
HIDALGO	18,270,208	197,156,268
JALISCO	73,901,125	797,476,965
MEXICO	124,469,912	1,343,171,537
MICHOACAN	28,387,987	306,338,580
MORELOS	17,213,302	185,751,054
NAYARIT	13,393,745	144,533,701
NUEVO LEON	67,624,052	729,740,227
OAXACA	22,348,697	241,167,791
PUEBLA	37,487,625	404,533,996
QUERETARO	16,605,633	179,193,616
QUINTANA ROO	9,609,860	103,701,290
SAN LUIS POTOSI	20,783,312	224,275,511
SINALOA	37,867,581	408,634,152
SONORA	49,273,391	531,715,780
TABASCO	87,891,493	948,448,905
TAMAULIPAS	37,508,053	404,754,437
TLAXCALA	10,961,963	118,292,015
VERACRUZ	81,829,789	883,036,243
YUCATAN	17,424,598	188,031,177
ZACATECAS	15,373,023	165,892,356

TOTALES:	1,361,849,657	14,695,902,546
-----------------	----------------------	-----------------------

INDICE DE ACTUALIZACION

10.7911343

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE JUNIO DE 1990

7,219,735,000

CUADRO 12

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
JUNIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (4)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	COEFICIENTE EFECTIVO (6)
	JUNIO DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE JUNIO DE 2004 (2)				
AGUASCALIENTES	137,088,984	206,889,337	(69,800,353)		0	
BAJA CALIFORNIA	480,466,600	475,142,337	5,324,263	5,324,263	4,791,837	2.762070
BAJA CALIFORNIA SUR	99,181,693	120,428,364	(21,246,670)		0	
CAMPECHE	169,251,809	179,907,054	(10,655,245)		0	
COAHUILA	364,567,951	393,597,798	(29,029,847)		0	
COLIMA	101,521,459	139,861,861	(38,340,401)		0	
CHIAPAS	608,294,805	740,824,439	(132,529,634)		0	
CHIHUAHUA	411,966,239	499,655,318	(87,689,080)		0	
DISTRITO FEDERAL	2,957,014,549	1,907,976,295	1,049,038,253	81,964,299	73,767,869	11.091336
DURANGO	187,837,962	241,047,716	(53,209,754)		0	
GUANAJUATO	420,338,368	655,580,434	(235,242,066)		0	
GUERRERO	252,526,528	400,560,087	(148,033,559)		0	
HIDALGO	197,156,268	344,769,709	(147,613,441)		0	
JALISCO	797,476,965	1,014,065,095	(216,588,130)		0	
MEXICO	1,343,171,537	2,089,605,201	(746,433,664)		0	
MICHOACAN	306,338,580	519,783,312	(213,444,732)		0	
MORELOS	185,751,054	273,505,563	(87,754,509)		0	
NAYARIT	144,533,701	183,648,099	(39,114,398)		0	
NUEVO LEON	729,740,227	738,564,729	(8,824,502)		0	
OAXACA	241,167,791	466,524,966	(225,357,175)		0	
PUEBLA	404,533,996	713,448,411	(308,914,415)		0	
QUERETARO	179,193,616	308,328,856	(129,135,240)		0	
QUINTANA ROO	103,701,290	191,006,173	(87,304,883)		0	
SAN LUIS POTOSI	224,275,511	336,895,974	(112,620,463)		0	
SINALOA	408,634,152	418,700,299	(10,066,147)		0	
SONORA	531,715,780	430,580,443	101,135,337	101,135,337	91,021,803	2.503025
TABASCO	948,448,905	942,099,980	6,348,925	6,348,925	5,714,033	5.476561
TAMAULIPAS	404,754,437	491,897,670	(87,143,233)		0	
TLAXCALA	118,292,015	189,237,772	(70,945,757)		0	
VERACRUZ	883,036,243	1,066,526,780	(183,490,537)		0	
YUCATAN	188,031,177	287,419,470	(99,388,293)		0	
ZACATECAS	165,892,356	234,322,897	(68,430,542)		0	
TOTALES:	14,695,902,546	17,202,402,437	(2,506,499,891)	194,772,825	175,295,543	

CUADRO 13

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DEL EJERCICIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	74,942,496	176,910,350	186,418,685	438,271,531
BAJA CALIFORNIA	149,054,203	801,942,895	569,891,749	1,520,888,847
BAJA CALIFORNIA SUR	44,846,569	206,374,385	96,543,580	347,764,534
CAMPECHE	11,990,508	173,616,151	31,646,868	217,253,527
COAHUILA	111,980,161	637,666,568	423,585,932	1,173,232,661
COLIMA	28,612,708	168,504,856	49,837,479	246,955,043
CHIAPAS	44,252,443	607,522,010	135,793,491	787,567,944
CHIHUAHUA	67,831,885	778,401,044	514,965,011	1,361,197,940
DISTRITO FEDERAL	1,926,821,269	614,872,150	1,921,520,344	4,463,213,763
DURANGO	17,975,041	205,666,737	145,174,208	368,815,986
GUANAJUATO	194,298,427	648,599,586	516,104,712	1,359,002,725
GUERRERO	70,723,948	520,807,641	190,809,638	782,341,227
HIDALGO	25,310,946	239,633,654	129,897,070	394,841,670
JALISCO	853,695,585	1,079,696,796	1,029,525,683	2,962,918,064
MEXICO	1,203,380,986	791,740,318	902,349,444	2,897,470,748
MICHOACAN	283,590,109	676,493,698	453,316,596	1,413,400,403
MORELOS	53,147,087	258,268,431	166,959,813	478,375,331
NAYARIT	8,817,333	120,435,227	88,545,965	217,798,525
NUEVO LEON	195,462,077	1,454,720,951	727,644,449	2,377,827,477
OAXACA	41,598,733	528,824,306	106,399,070	676,822,109
PUEBLA	310,187,770	454,792,924	342,070,640	1,107,051,334
QUERETARO	71,136,110	130,848,663	174,164,063	376,148,836
QUINTANA ROO	109,147,976	395,918,304	125,080,126	630,146,406
SAN LUIS POTOSI	48,378,656	425,936,196	221,607,537	695,922,389
SINALOA	31,935,632	682,376,381	329,113,621	1,043,425,634
SONORA	26,639,410	726,467,772	421,155,919	1,174,263,101
TABASCO	40,500,391	406,181,367	112,719,378	559,401,136
TAMAULIPAS	74,458,913	828,253,500	400,611,137	1,303,323,550
TLAXCALA	23,177,530	69,136,430	34,086,846	126,400,806
VERACRUZ	157,228,347	924,181,511	412,948,370	1,494,358,228
YUCATAN	98,800,999	385,121,159	119,340,396	603,262,554
ZACATECAS	20,140,946	242,729,498	138,914,461	401,784,905
TOTALES:	6,420,065,194	16,362,641,459	11,218,742,281	34,001,448,934

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

CUADRO 14

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2004**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.661672	1.081185	1.167317
BAJA CALIFORNIA	5.079819	4.901060	2.321693
BAJA CALIFORNIA SUR	0.860556	1.261253	0.698538
CAMPECHE	0.282089	1.061052	0.186766
COAHUILA	3.775699	3.897088	1.744222
COLIMA	0.444234	1.029815	0.445676
CHIAPAS	1.210416	3.712860	0.689283
CHIHUAHUA	4.590221	4.757185	1.056561
DISTRITO FEDERAL	17.127770	3.757780	30.012488
DURANGO	1.294033	1.256929	0.279982
GUANAJUATO	4.600379	3.963905	3.026425
GUERRERO	1.700811	3.182907	1.101608
HIDALGO	1.157858	1.464517	0.394247
JALISCO	9.176837	6.598548	13.297304
MEXICO	8.043232	4.838707	18.744062
MICHOACAN	4.040708	4.134380	4.417247
MORELOS	1.488222	1.578403	0.827828
NAYARIT	0.789268	0.736038	0.137340
NUEVO LEON	6.485972	8.890502	3.044550
OAXACA	0.948405	3.231901	0.647949
PUEBLA	3.049100	2.779459	4.831536
QUERETARO	1.552438	0.799679	1.108028
QUINTANA ROO	1.114921	2.419648	1.700107
SAN LUIS POTOSI	1.975333	2.603102	0.753554
SINALOA	2.933605	4.170331	0.497435
SONORA	3.754039	4.439795	0.414940
TABASCO	1.004742	2.482370	0.630841
TAMAULIPAS	3.570910	5.061857	1.159784
TLAXCALA	0.303838	0.422526	0.361017
VERACRUZ	3.680879	5.648119	2.449015
YUCATAN	1.063759	2.353661	1.538941
ZACATECAS	1.238236	1.483437	0.313719
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

NOTA: COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 15

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE
JUNIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,430,766	2,467,696	672,608	4,571,069
BAJA CALIFORNIA	4,373,927	11,186,180	1,337,759	16,897,866
BAJA CALIFORNIA SUR	740,973	2,878,685	402,497	4,022,156
CAMPECHE	242,890	2,421,745	107,615	2,772,250
COAHUILA	3,251,028	8,894,714	1,005,020	13,150,762
COLIMA	382,503	2,350,449	256,799	2,989,751
CHIAPAS	1,042,217	8,474,232	397,165	9,913,614
CHIHUAHUA	3,952,363	10,857,798	608,790	15,418,952
DISTRITO FEDERAL	14,747,695	8,576,758	17,293,195	40,617,648
DURANGO	1,114,214	2,868,814	161,326	4,144,354
GUANAJUATO	3,961,111	9,047,217	1,743,826	14,752,154
GUERRERO	1,464,467	7,264,667	634,746	9,363,880
HIDALGO	996,962	3,342,613	227,165	4,566,741
JALISCO	7,901,624	15,060,527	7,661,907	30,624,057
MEXICO	6,925,544	11,043,865	10,800,328	28,769,738
MICHOACAN	3,479,211	9,436,308	2,545,217	15,460,736
MORELOS	1,281,419	3,602,547	476,994	5,360,960
NAYARIT	679,591	1,679,933	79,135	2,438,660
NUEVO LEON	5,584,681	20,291,682	1,754,270	27,630,632
OAXACA	816,614	7,376,490	373,348	8,566,452
PUEBLA	2,625,397	6,343,837	2,783,931	11,753,165
QUERETARO	1,336,712	1,825,188	638,446	3,800,345
QUINTANA ROO	959,992	5,522,604	979,602	7,462,198
SAN LUIS POTOSI	1,700,841	5,941,319	434,198	8,076,358
SINALOA	2,525,952	9,518,364	286,622	12,330,938
SONORA	3,232,377	10,133,389	239,088	13,604,854
TABASCO	865,123	5,665,762	363,490	6,894,375
TAMAULIPAS	3,074,696	11,553,182	668,268	15,296,146
TLAXCALA	261,617	964,374	208,018	1,434,009
VERACRUZ	3,169,384	12,891,268	1,411,122	17,471,774
YUCATAN	915,939	5,371,997	886,738	7,174,673
ZACATECAS	1,066,170	3,385,797	180,765	4,632,732
TOTALES:	86,104,000	228,240,000	57,620,000	371,964,000

CUADRO 16

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
JUNIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	182,558,787	24,330,550	0	4,571,069	211,460,406
BAJA CALIFORNIA	467,295,557	7,846,780	4,791,837	16,897,866	496,832,040
BAJA CALIFORNIA SUR	115,569,812	4,858,552	0	4,022,156	124,450,519
CAMPECHE	171,031,346	8,875,707	0	2,772,250	182,679,304
COAHUILA	383,303,223	10,294,575	0	13,150,762	406,748,561
COLIMA	127,933,405	11,928,455	0	2,989,751	142,851,611
CHIAPAS	732,795,195	8,029,245	0	9,913,614	750,738,054
CHIHUAHUA	484,861,218	14,794,100	0	15,418,952	515,074,270
DISTRITO FEDERAL	1,761,550,418	146,425,877	73,767,869	40,617,648	2,022,361,813
DURANGO	219,951,995	21,095,721	0	4,144,354	245,192,070
GUANAJUATO	632,827,903	22,752,530	0	14,752,154	670,332,587
GUERRERO	392,665,545	7,894,542	0	9,363,880	409,923,966
HIDALGO	302,891,429	41,878,281	0	4,566,741	349,336,450
JALISCO	992,266,069	21,799,026	0	30,624,057	1,044,689,152
MEXICO	2,069,852,686	19,752,514	0	28,769,738	2,118,374,939
MICHOACAN	476,195,029	43,588,283	0	15,460,736	535,244,048
MORELOS	249,300,425	24,205,137	0	5,360,960	278,866,523
NAYARIT	164,370,220	19,277,879	0	2,438,660	186,086,759
NUEVO LEON	727,639,501	10,925,228	0	27,630,632	766,195,361
OAXACA	417,317,248	49,207,718	0	8,566,452	475,091,418
PUEBLA	670,953,054	42,495,357	0	11,753,165	725,201,576
QUERETARO	285,046,314	23,282,542	0	3,800,345	312,129,201
QUINTANA ROO	177,984,174	13,021,999	0	7,462,198	198,468,370
SAN LUIS POTOSI	312,677,183	24,218,791	0	8,076,358	344,972,332
SINALOA	410,487,033	8,213,266	0	12,330,938	431,031,237
SONORA	423,297,581	7,282,861	91,021,803	13,604,854	535,207,100
TABASCO	925,453,133	16,646,847	5,714,033	6,894,375	954,708,388
TAMAULIPAS	471,409,742	20,487,928	0	15,296,146	507,193,816
TLAXCALA	173,443,858	15,793,914	0	1,434,009	190,671,781
VERACRUZ	1,040,119,768	26,407,012	0	17,471,774	1,083,998,554
YUCATAN	258,345,333	29,074,137	0	7,174,673	294,594,144
ZACATECAS	201,916,954	32,405,944	0	4,632,732	238,955,629
TOTALES :	16,423,311,137	779,091,300	175,295,543	371,964,000	17,749,661,980

CUADRO 17

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION
FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2004**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2003 (1)	AGUA Y PREDIAL 2003 (2)	AGUA Y PREDIAL 2002 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.083083	233,329,014	215,018,456	0.090158	0.077546
Mexicali, B.C.	1.437073	695,210,125	618,135,691	1.616260	1.390160
Tecate, B.C.	0.460428	95,678,256	75,074,528	0.586789	0.504703
Tijuana, B.C.	1.756588	1,251,397,114	1,048,393,543	2.096721	1.803408
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008339	125,493,523	108,005,925	0.009689	0.008334
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.211253	45,959,270	39,770,957	0.244124	0.209973
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.201711	1,388,835	1,251,211	0.223898	0.192577
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.008461	5,385,736	3,043,414	0.014972	0.012878
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	919,748,893	854,191,368	4.563711	3.925289
Ojinaga, Chih.	0.072704	13,871,277	11,410,708	0.088381	0.076018
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.236341	60,025,425	51,975,888	0.272943	0.234760
Piedras Negras, Coah.	2.489043	70,288,320	66,150,997	2.644717	2.274745
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.385759	90,056,843	60,713,103	2.055521	1.767972
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.123954	435,139,336	476,095,496	0.113291	0.097443
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	37,512,550	31,062,687	3.360409	2.890318
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.495418	4,509,189	4,047,645	1.665937	1.432888
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.127791	15,290,312	11,730,395	0.166572	0.143270
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	604,062,289	461,147,929	0.157829	0.135750
O.P. Blanco, Q. Roo	0.256832	62,665,496	47,136,086	0.341447	0.293682
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.193661	278,292,387	225,997,847	0.238474	0.205113
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.197317	43,714,446	38,099,466	0.226397	0.194726
Guaymas, Son.	0.025930	87,203,602	77,686,590	0.029107	0.025035
Naco, Son.	0.110659	2,380,713	2,133,761	0.123466	0.106194
Nogales, Son.	4.360024	103,234,026	106,805,120	4.214244	3.624709
P.E. Calles (Sonoíta), Son.	0.048064	5,297,086	7,897,103	0.032240	0.027730
San Luis R.C., Son.	0.111383	89,107,205	77,660,134	0.127801	0.109923
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.600696	81,774,163	68,916,659	7.832161	6.736511
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	6,531,618	5,229,201	0.103715	0.089207
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391418	14,829,791	10,387,225	0.558826	0.480651
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	90,008,066	89,082,975	1.457978	1.254020
Matamoros, Tamps.	6.397581	233,850,414	216,893,722	6.897742	5.932809
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	208,998,604	171,122,549	61.040705	52.501656
Reynosa, Tamps.	3.747880	338,525,983	304,175,017	4.171134	3.587630
Río Bravo, Tamps.	0.134495	40,300,620	47,950,398	0.113038	0.097225
Tampico, Tamps.	1.982930	198,551,250	184,132,306	2.138208	1.839092
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.243409	100,960,727	98,104,765	0.250495	0.215453
Tuxpan, Ver.	0.604334	30,240,851	24,108,924	0.758042	0.651999
Veracruz, Ver.	5.281058	235,911,542	248,510,197	5.013326	4.312006
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.568302	16,063,646	14,632,776	0.623873	0.536599
TOTAL	100.000000	6,972,788,543	6,203,882,762	116.264343	100.000000

COEFICIENTES PRELIMINARES.

NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

CUADRO 18

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A JUNIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			4,000,720
Ensenada, B.C.	0.077546	82,165	
Mexicali, B.C.	1.390160	1,472,963	
Tecate, B.C.	0.504703	534,765	
Tijuana, B.C.	1.803408	1,910,827	
BAJA CALIFORNIA SUR			8,830
La Paz, B.C.S.	0.008334	8,830	
CAMPECHE			222,480
Cd. del Carmen, Camp.	0.209973	222,480	
CHIAPAS			204,048
Suchiate, Chis.	0.192577	204,048	
CHIHUAHUA			4,253,286
Ascensión, Chih.	0.012878	13,645	
Cd. Juárez, Chih.	3.925289	4,159,095	
Ojinaga, Chih.	0.076018	80,546	
COAHUILA			2,658,982
Cd. Acuña, Coah.	0.234760	248,744	
Piedras Negras, Coah.	2.274745	2,410,238	
COLIMA			1,873,280
Manzanillo, Col.	1.767972	1,873,280	
GUERRERO			103,247
Acapulco, Gro.	0.097443	103,247	
MICHOACAN			3,062,477
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.890318	3,062,477	
NUEVO LEON			1,518,236
Anáhuac, N.L.	1.432888	1,518,236	
OAXACA			151,804
Salina Cruz, Oax.	0.143270	151,804	
QUINTANA ROO			455,011
Benito Juárez, Q. Roo	0.135750	143,836	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.293682	311,175	
SINALOA			217,331
Mazatlán, Sin.	0.205113	217,331	
SONORA			4,331,834
Agua Prieta, Son.	0.194726	206,325	
Guaymas, Son.	0.025035	26,526	
Naco, Son.	0.106194	112,520	
Nogales, Son.	3.624709	3,840,611	
P.E. Calles (Sonoíta), Son.	0.027730	29,381	
San Luis R.C., Son.	0.109923	116,470	
TAMAULIPAS			76,838,323
Altamira, Tamps.	6.736511	7,137,766	
Cd. Camargo, Tamps.	0.089207	94,520	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.480651	509,281	
Cd. Madero, Tamps.	1.254020	1,328,715	
Matamoros, Tamps.	5.932809	6,286,192	
Nuevo Laredo, Tamps.	52.501656	55,628,873	
Reynosa, Tamps.	3.587630	3,801,324	
Río Bravo, Tamps.	0.097225	103,017	
Tampico, Tamps.	1.839092	1,948,636	
VERACRUZ			5,487,968
Coatzacoalcos, Ver.	0.215453	228,286	
Tuxpan, Ver.	0.651999	690,834	
Veracruz, Ver.	4.312006	4,568,847	
YUCATAN			568,561
Progreso, Yuc.	0.536599	568,561	
TOTAL	100.000000	105,956,417	105,956,417

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP)
0.136% DE LA R.F.P.

77,909,130,000
105,956,417

CUADRO 19

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE MAYO DE 2004
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/Σ1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	218,184,577	0.11242857			827,557
CD. DEL CARMEN, CAMP.	872,738,309	0.44971428			3,310,230
CD. MADERO, TAMPS.	13,267,553	0.00683665			50,323
COATZACOALCOS, VER.	256,025,019	0.13192741			971,083
PARAISO, TAB.	540,623,235	0.27857834			2,050,543
SALINA CRUZ, OAX.	39,073,216	0.02013408			148,202
REYNOSA, TAMPS.	738,735	0.00038066			2,802
TOTAL	1,940,650,644	1.00000000	232,200,000	7,360,740	7,360,740

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 28 de junio de 2004.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el primer ajuste cuatrimestral de 2004.

- Cuadro 20. Determinación de la recaudación federal participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Información básica para calcular las participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Resarcimiento de 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan a las participaciones del Fondo General en el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Integración de las participaciones del Fondo General por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Diferencias de Participaciones del Fondo General por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 2o.-A fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal, por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Participaciones de 1990 actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Determinación de la Reserva de Contingencia por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Diferencias de la Reserva de Contingencia por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Diferencias de participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias de participaciones y de la Reserva de Contingencia por el primer ajuste cuatrimestral de 2004.
- Cuadro 33. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2004, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 20

**DETERMINACION DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE ^{p/}
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(MILES PESOS)**

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
INGRESOS TRIBUTARIOS	81,530,000	56,505,600	75,336,400	73,401,100	286,773,100
RENTA ^{1/}	40,210,700	26,213,500	41,017,600	36,716,200	144,158,000
SUSTITUTIVO DE CREDITO AL SALARIO	0	0	0	0	0
IVA	28,252,600	19,400,300	22,432,000	25,318,000	95,402,900
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS	0	0	0	0	0
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	9,877,300	8,303,800	8,748,900	8,471,100	35,401,100
BEBIDAS ALCOHOLICAS	531,600	426,800	549,000	430,100	1,937,500
CERVEZAS	1,183,100	863,600	865,900	1,033,300	3,945,900
TABACOS	1,764,200	625,900	913,800	1,178,100	4,482,000
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	65,500	60,200	52,900	69,500	248,100
TELECOMUNICACIONES	0	0	0	0	0
GASOLINAS y DIESEL	6,329,300	6,325,700	6,364,600	5,746,800	24,766,400
RETENCIONES	3,600	1,600	2,700	13,300	21,200
IMPORTACION	1,896,500	1,962,700	2,287,200	2,208,900	8,355,300
EXPORTACION	0	0	100	0	100
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0	0	0	0	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0	0	0	0	0
TENENCIA (Aeronaves)	2,200	3,300	20,800	4,800	31,100
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	490,900	493,300	750,900	636,200	2,371,300
NO COMPRENDIDOS ^{2/}	799,800	128,700	78,900	45,900	1,053,300
DERECHOS	15,695,000	18,088,300	12,091,900	21,418,900	67,294,100
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	15,294,100	17,709,100	11,566,600	21,197,500	65,767,300
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	300,900	355,200	514,900	202,900	1,373,900
DERECHOS DE MINERIA	100,000	24,000	10,400	18,500	152,900
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	97,225,000	74,593,900	87,428,300	94,820,000	354,067,200
MENOS:	993,970	753,997	1,228,077	730,412	3,706,456
TENENCIA	0	0	0	0	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0	0	0	0	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	300,900	355,200	514,900	202,900	1,373,900
BEBIDAS ALCOHOLICAS	106,320	85,360	109,800	86,020	387,500
CERVEZA	236,620	172,720	173,180	206,660	789,180
TABACOS LABRADOS	141,136	50,072	73,104	94,248	358,560
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS.	18,834	18,834	18,834	18,834	75,336
INCENTIVOS ECONOMICOS ^{3/}	190,160	71,811	338,259	121,750	721,980
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	96,231,030	73,839,903	86,200,223	94,089,588	350,360,744

^{p/} Cifras preliminares.

^{1/} Incluye el Impuesto al Activo.

^{2/} Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de 2003: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

^{3/} Con base a la Cuenta Mensual Comprobada de las entidades federativas.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 21

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	350,360,744,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	70,072,148,800
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	31,651,589,613
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	31,651,589,613
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	6,768,969,574
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1 X 1%)	3,503,607,440
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1 X 1%)	3,503,607,440
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	588,606,050
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10) X (83.2%)	2,915,001,390
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	875,901,860
14) PARTICIPACION POR TABACOS	358,560,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	789,180,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	387,500,000
17) SUMA DE ESPECIALES (14+15+16)	1,535,240,000

CUADRO 22

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION (BET)
DE 1989, QUE SE ADICIONAN A LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL
EN EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	80% BET DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2003 e/ 8.290890795	ADICION PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
AGUASCALIENTES	788,208	6,534,946	2,178,315
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	24,497,949	8,165,983
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,404,199	2,134,733
CAMPECHE	812,889	6,739,574	2,246,525
COAHUILA	2,247,592	18,634,540	6,211,513
COLIMA	323,808	2,684,657	894,886
CHIAPAS	7,283,222	60,384,398	20,128,133
CHIHUAHUA	8,146,362	67,540,598	22,513,533
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,058,671	2,686,224
DURANGO	4,235,805	35,118,597	11,706,199
GUANAJUATO	2,563,631	21,254,785	7,084,928
GUERRERO	328,051	2,719,835	906,612
HIDALGO	271,544	2,251,342	750,447
JALISCO	9,576,691	79,399,299	26,466,433
MEXICO	218,256	1,809,537	603,179
MICHOACAN	2,455,046	20,354,518	6,784,839
MORELOS	451,987	3,747,375	1,249,125
NAYARIT	818,713	6,787,860	2,262,620
NUEVO LEON	3,047,369	25,265,404	8,421,801
OAXACA	610,250	5,059,516	1,686,505
PUEBLA	1,221,283	10,125,524	3,375,175
QUERETARO	1,435,730	11,903,481	3,967,827
QUINTANA ROO	53,930	447,128	149,043
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,182,359	4,394,120
SINALOA	9,406,668	77,989,657	25,996,552
SONORA	11,431,317	94,775,801	31,591,934
TABASCO	2,462,672	20,417,745	6,805,915
TAMAULIPAS	1,967,010	16,308,265	5,436,088
TLAXCALA	17,902	148,424	49,475
VERACRUZ	9,805,475	81,296,122	27,098,707
YUCATAN	1,183,000	9,808,124	3,269,375
ZACATECAS	853,445	7,075,819	2,358,606
TOTALES:	90,307,069	748,726,047	249,575,349

e/ Estimación.

CUADRO 23

**INTEGRACION DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	311,071,843	257,517,578	210,958,966	38,977,419	2,178,315	820,704,121
BAJA CALIFORNIA	908,054,165	889,827,644	194,754,130	99,631,797	8,165,983	2,100,433,720
BAJA CALIFORNIA SUR	143,959,338	174,320,676	174,408,052	24,634,403	2,134,733	519,457,202
CAMPECHE	223,821,280	357,928,564	148,354,649	36,505,225	2,246,525	768,856,243
COAHUILA	734,304,663	703,804,808	196,888,523	81,749,900	6,211,513	1,722,959,406
COLIMA	185,624,659	144,574,969	216,767,990	27,348,381	894,886	575,210,885
CHIAPAS	1,295,794,926	1,651,616,718	169,524,136	155,846,789	20,128,133	3,292,910,703
CHIHUAHUA	1,015,389,124	824,289,547	212,826,937	102,625,280	22,513,533	2,177,644,421
DISTRITO FEDERAL	2,648,572,777	4,755,150,322	137,942,408	377,083,275	2,686,224	7,921,435,006
DURANGO	444,094,484	232,194,477	253,209,002	46,474,898	11,706,199	987,679,059
GUANAJUATO	1,489,408,100	980,852,101	232,491,495	135,137,585	7,084,928	2,844,974,209
GUERRERO	982,702,676	429,806,482	268,266,799	84,038,798	906,612	1,765,721,367
HIDALGO	713,840,181	315,093,651	267,515,902	64,822,487	750,447	1,362,022,668
JALISCO	2,016,452,836	2,011,969,662	193,014,136	211,071,832	26,466,433	4,458,974,898
MEXICO	4,486,846,968	4,177,799,973	199,676,266	443,216,160	603,179	9,308,142,547
MICHOACAN	1,242,472,729	517,546,698	272,210,870	101,611,515	6,784,839	2,140,626,652
MORELOS	512,071,195	315,815,997	238,503,767	53,319,548	1,249,125	1,120,959,632
NAYARIT	285,147,866	180,057,039	236,353,426	35,077,917	2,262,620	738,898,867
NUEVO LEON	1,250,404,460	1,693,186,046	163,798,221	155,369,436	8,421,801	3,271,179,965
OAXACA	1,103,401,995	398,908,683	283,210,970	89,276,082	1,686,505	1,876,484,236
PUEBLA	1,696,000,663	924,442,176	249,567,132	143,500,499	3,375,175	3,016,885,644
QUERETARO	474,785,558	565,864,997	175,925,438	60,828,800	3,967,827	1,281,372,620
QUINTANA ROO	326,113,159	194,453,948	241,561,468	38,106,429	149,043	800,384,047
SAN LUIS POTOSI	725,357,539	348,687,366	260,414,853	66,722,988	4,394,120	1,405,576,865
SINALOA	800,404,758	727,886,373	201,948,034	86,511,958	25,996,552	1,842,747,676
SONORA	710,536,032	898,277,601	170,300,698	88,955,717	31,591,934	1,899,661,981
TABASCO	616,356,615	3,278,964,649	61,013,346	197,816,730	6,805,915	4,160,957,255
TAMAULIPAS	904,130,277	917,684,068	191,365,197	100,658,977	5,436,088	2,119,274,607
TLAXCALA	315,682,327	183,019,967	244,087,177	37,139,474	49,475	779,978,419
VERACRUZ	2,141,749,817	2,088,747,267	195,215,096	221,285,609	27,098,707	4,674,096,496
YUCATAN	532,593,986	333,159,489	237,212,776	55,148,313	3,269,375	1,161,383,938
ZACATECAS	414,442,615	178,140,078	269,681,716	43,113,220	2,358,606	907,736,236
TOTALES:	31,651,589,613	31,651,589,613	6,768,969,574	3,503,607,440	249,575,349	73,825,331,589

CUADRO 24

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PAGO	PAGO	DIFERENCIAS	
	PROVISIONAL (a)	PRELIMINAR (b)	ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	776,917,970	820,704,121	43,786,151	5.64
BAJA CALIFORNIA	1,989,806,086	2,100,433,720	110,627,634	5.56
BAJA CALIFORNIA SUR	485,232,308	519,457,202	34,224,894	7.05
CAMPECHE	747,290,877	768,856,243	21,565,366	2.89
COAHUILA	1,638,254,647	1,722,959,406	84,704,759	5.17
COLIMA	544,904,447	575,210,885	30,306,437	5.56
CHIAPAS	3,072,806,549	3,292,910,703	220,104,154	7.16
CHIHUAHUA	2,076,847,111	2,177,644,421	100,797,310	4.85
DISTRITO FEDERAL	7,374,674,471	7,921,435,006	546,760,535	7.41
DURANGO	949,803,654	987,679,059	37,875,405	3.99
GUANAJUATO	2,693,369,158	2,844,974,209	151,605,051	5.63
GUERRERO	1,655,645,608	1,765,721,367	110,075,758	6.65
HIDALGO	1,300,778,335	1,362,022,668	61,244,333	4.71
JALISCO	4,277,288,124	4,458,974,898	181,686,774	4.25
MEXICO	8,958,125,190	9,308,142,547	350,017,357	3.91
MICHOACAN	2,027,543,316	2,140,626,652	113,083,336	5.58
MORELOS	1,058,986,188	1,120,959,632	61,973,444	5.85
NAYARIT	711,915,005	738,898,867	26,983,862	3.79
NUEVO LEON	3,084,521,556	3,271,179,965	186,658,409	6.05
OAXACA	1,774,207,699	1,876,484,236	102,276,537	5.76
PUEBLA	2,854,709,263	3,016,885,644	162,176,381	5.68
QUERETARO	1,229,782,171	1,281,372,620	51,590,448	4.20
QUINTANA ROO	745,301,372	800,384,047	55,082,675	7.39
SAN LUIS POTOSI	1,342,819,458	1,405,576,865	62,757,407	4.67
SINALOA	1,774,439,876	1,842,747,676	68,307,800	3.85
SONORA	1,814,790,315	1,899,661,981	84,871,666	4.68
TABASCO	3,975,216,295	4,160,957,255	185,740,960	4.67
TAMAULIPAS	1,929,091,622	2,119,274,607	190,182,986	9.86
TLAXCALA	742,543,594	779,978,419	37,434,825	5.04
VERACRUZ	4,476,904,131	4,674,096,496	197,192,365	4.40
YUCATAN	1,070,542,920	1,161,383,938	90,841,017	8.49
ZACATECAS	860,599,692	907,736,236	47,136,544	5.48
TOTALES:	70,015,659,009	73,825,331,589	3,809,672,580	5.44

(a) Suma de los meses de enero a abril.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril.

CUADRO 25

**INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	SIN COORD.	CON COORD.	TOTAL
AGUASCALIENTES	3.122939	18,381,811	91,033,730	109,415,540
BAJA CALIFORNIA	1.007171	5,928,268	29,359,041	35,287,309
BAJA CALIFORNIA SUR	0.623618	3,670,652	18,178,467	21,849,119
CAMPECHE	1.139238	6,705,626	33,208,816	39,914,442
COAHUILA	1.321357	7,777,586	38,517,567	46,295,153
COLIMA	1.531073	9,011,987	44,630,795	53,642,782
CHIAPAS	1.030591	6,066,121	30,041,742	36,107,863
CHIHUAHUA	1.898892	11,176,992	55,352,721	66,529,713
DISTRITO FEDERAL	18.794444	110,625,234	547,858,300	658,483,534
DURANGO	2.707734	15,937,887	78,930,489	94,868,376
GUANAJUATO	2.920393	17,189,612	85,129,506	102,319,118
GUERRERO	1.013301	5,964,352	29,537,745	35,502,097
HIDALGO	5.375273	31,639,179	156,689,269	188,328,448
JALISCO	2.798007	16,469,236	81,561,932	98,031,168
MEXICO	2.535327	14,923,090	73,904,825	88,827,915
MICHOACAN	5.594759	32,931,092	163,087,313	196,018,405
MORELOS	3.106842	18,287,061	90,564,494	108,851,555
NAYARIT	2.474406	14,564,501	72,128,960	86,693,461
NUEVO LEON	1.402304	8,254,046	40,877,178	49,131,224
OAXACA	6.316040	37,176,593	184,112,652	221,289,245
PUEBLA	5.454477	32,105,383	158,998,085	191,103,468
QUERETARO	2.988423	17,590,037	87,112,565	104,702,602
QUINTANA ROO	1.671434	9,838,163	48,722,332	58,560,495
SAN LUIS POTOSI	3.108595	18,297,377	90,615,580	108,912,957
SINALOA	1.054211	6,205,149	30,730,264	36,935,413
SONORA	0.934789	5,502,226	27,249,118	32,751,343
TABASCO	2.136700	12,576,748	62,284,846	74,861,594
TAMAULIPAS	2.629721	15,478,697	76,656,405	92,135,102
TLAXCALA	2.027223	11,932,354	59,093,565	71,025,920
VERACRUZ	3.389463	19,950,585	98,802,897	118,753,481
YUCATAN	3.731801	21,965,607	108,782,052	130,747,658
ZACATECAS	4.159454	24,482,797	121,248,139	145,730,937
TOTALES:	100.000000	588,606,050	2,915,001,390	3,503,607,440

CUADRO 26

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PAGO		DIFERENCIAS	
	PROVISIONAL (a)	PRELIMINAR (b)	ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	102,022,583	109,415,540	7,392,957	7.25
BAJA CALIFORNIA	32,184,907	35,287,309	3,102,402	9.64
BAJA CALIFORNIA SUR	20,844,958	21,849,119	1,004,162	4.82
CAMPECHE	36,694,101	39,914,442	3,220,341	8.78
COAHUILA	44,423,605	46,295,153	1,871,548	4.21
COLIMA	48,930,958	53,642,782	4,711,824	9.63
CHIAPAS	35,138,124	36,107,863	969,739	2.76
CHIHUAHUA	64,120,556	66,529,713	2,409,156	3.76
DISTRITO FEDERAL	650,252,814	658,483,534	8,230,720	1.27
DURANGO	80,981,461	94,868,376	13,886,916	17.15
GUANAJUATO	99,726,800	102,319,118	2,592,318	2.60
GUERRERO	39,359,753	35,502,097	(3,857,656)	(9.80)
HIDALGO	174,745,560	188,328,448	13,582,888	7.77
JALISCO	105,275,915	98,031,168	(7,244,746)	(6.88)
MEXICO	82,069,229	88,827,915	6,758,687	8.24
MICHOACAN	181,747,882	196,018,405	14,270,523	7.85
MORELOS	126,718,744	108,851,555	(17,867,189)	(14.10)
NAYARIT	78,089,441	86,693,461	8,604,020	11.02
NUEVO LEON	52,670,186	49,131,224	(3,538,962)	(6.72)
OAXACA	199,530,490	221,289,245	21,758,755	10.90
PUEBLA	184,753,927	191,103,468	6,349,541	3.44
QUERETARO	80,626,397	104,702,602	24,076,205	29.86
QUINTANA ROO	50,616,640	58,560,495	7,943,855	15.69
SAN LUIS POTOSI	97,659,692	108,912,957	11,253,264	11.52
SINALOA	35,067,332	36,935,413	1,868,081	5.33
SONORA	31,202,588	32,751,343	1,548,756	4.96
TABASCO	68,808,434	74,861,594	6,053,160	8.80
TAMAULIPAS	88,364,591	92,135,102	3,770,512	4.27
TLAXCALA	70,116,887	71,025,920	909,033	1.30
VERACRUZ	104,932,237	118,753,481	13,821,244	13.17
YUCATAN	124,376,926	130,747,658	6,370,733	5.12
ZACATECAS	130,140,745	145,730,937	15,590,192	11.98
TOTALES:	3,322,194,460	3,503,607,440	181,412,980	5.46

(a) Suma de los meses de enero a abril.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril.

CUADRO 27

**PARTICIPACIONES DE 1990 ACTUALIZADAS CON EL
INCREMENTO DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES 1990	PARTICIPACIONES 1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	57,220,176	640,808,251
BAJA CALIFORNIA	191,945,972	2,149,601,263
BAJA CALIFORNIA SUR	40,341,843	451,787,947
CAMPECHE	64,567,406	723,089,816
COAHUILA	141,382,924	1,583,346,130
COLIMA	40,411,752	452,570,858
CHIAPAS	249,313,253	2,792,056,942
CHIHUAHUA	164,431,452	1,841,466,394
DISTRITO FEDERAL	1,205,073,743	13,495,610,318
DURANGO	72,837,161	815,702,730
GUANAJUATO	169,791,991	1,901,499,024
GUERRERO	104,650,277	1,171,977,538
HIDALGO	79,788,298	893,548,452
JALISCO	329,284,207	3,687,650,957
MEXICO	552,932,322	6,192,284,242
MICHOACAN	123,428,856	1,382,278,680
MORELOS	75,796,272	848,841,788
NAYARIT	58,935,617	660,019,460
NUEVO LEON	293,306,928	3,284,741,724
OAXACA	97,639,207	1,093,460,626
PUEBLA	167,129,957	1,871,686,928
QUERETARO	73,821,395	826,725,158
QUINTANA ROO	38,008,951	425,661,910
SAN LUIS POTOSI	88,557,546	991,755,184
SINALOA	166,963,771	1,869,825,812
SONORA	217,980,118	2,441,157,437
TABASCO	367,285,479	4,113,226,870
TAMAULIPAS	163,190,735	1,827,571,615
TLAXCALA	47,920,437	536,660,555
VERACRUZ	364,667,735	4,083,910,778
YUCATAN	77,566,999	868,672,144
ZACATECAS	65,060,636	728,613,494
TOTALES:	5,951,233,416	66,647,811,023

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE 1990
INDICE DE ACTUALIZACION

31,285,027,000
11.1989912619

CUADRO 28

**DETERMINACION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACION	PARTICIPACION	DIFERENCIA	RESERVA DE	90%	COEFICIENTE EFECTIVO
	1990	2003		CONTINGENCIA	RESERVA DE	
	ACTUALIZADA				CONTINGENCIA	
	(1)	(2)	(3=1-2)	(4)	(5=4x0.90)	(6)
AGUASCALIENTES	640,808,251	930,119,661	(289,311,410)	0	0	
BAJA CALIFORNIA	2,149,601,263	2,135,721,029	13,880,234	13,880,234	12,492,211	2.761865
BAJA CALIFORNIA SUR	451,787,947	541,306,321	(89,518,374)	0	0	
CAMPECHE	723,089,816	808,770,684	(85,680,869)	0	0	
COAHUILA	1,583,346,130	1,769,254,560	(185,908,429)	0	0	
COLIMA	452,570,858	628,853,667	(176,282,809)	0	0	
CHIAPAS	2,792,056,942	3,329,018,566	(536,961,624)	0	0	
CHIHUAHUA	1,841,466,394	2,244,174,134	(402,707,739)	0	0	
DISTRITO FEDERAL	13,495,610,318	8,579,918,540	4,915,691,778	353,277,514	317,949,762	11.095353
DURANGO	815,702,730	1,082,547,435	(266,844,706)	0	0	
GUANAJUATO	1,901,499,024	2,947,293,327	(1,045,794,304)	0	0	
GUERRERO	1,171,977,538	1,801,223,464	(629,245,926)	0	0	
HIDALGO	893,548,452	1,550,351,117	(656,802,665)	0	0	
JALISCO	3,687,650,957	4,557,006,067	(869,355,110)	0	0	
MEXICO	6,192,284,242	9,396,970,462	(3,204,686,219)	0	0	
MICHOACAN	1,382,278,680	2,336,645,057	(954,366,377)	0	0	
MORELOS	848,841,788	1,229,811,187	(380,969,399)	0	0	
NAYARIT	660,019,460	825,592,329	(165,572,869)	0	0	
NUEVO LEON	3,284,741,724	3,320,311,189	(35,569,465)	0	0	
OAXACA	1,093,460,626	2,097,773,481	(1,004,312,855)	0	0	
PUEBLA	1,871,686,928	3,207,989,112	(1,336,302,184)	0	0	
QUERETARO	826,725,158	1,386,075,222	(559,350,064)	0	0	
QUINTANA ROO	425,661,910	858,944,542	(433,282,631)	0	0	
SAN LUIS POTOSI	991,755,184	1,514,489,822	(522,734,638)	0	0	
SINALOA	1,869,825,812	1,879,683,089	(9,857,276)	0	0	
SONORA	2,441,157,437	1,932,413,325	508,744,112	508,744,112	457,869,701	2.498952
TABASCO	4,113,226,870	4,235,818,849	(122,591,979)	0	0	
TAMAULIPAS	1,827,571,615	2,211,409,709	(383,838,094)	0	0	
TLAXCALA	536,660,555	851,004,338	(314,343,783)	0	0	
VERACRUZ	4,083,910,778	4,792,849,978	(708,939,200)	0	0	
YUCATAN	868,672,144	1,292,131,596	(423,459,452)	0	0	
ZACATECAS	728,613,494	1,053,467,172	(324,853,678)	0	0	
TOTALES:	66,647,811,023	77,328,939,029	(10,681,128,006)	875,901,860	788,311,674	

CUADRO 29

**DIFERENCIAS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PROVISIONAL	PRELIMINAR	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	0	0		0.00
BAJA CALIFORNIA	0	12,492,211	12,492,211	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0		0.00
CAMPECHE	0	0		0.00
COAHUILA	0	0		0.00
COLIMA	0	0		0.00
CHIAPAS	0	0		0.00
CHIHUAHUA	0	0		0.00
DISTRITO FEDERAL	317,861,297	317,949,762	88,466	0.03
DURANGO	0	0		0.00
GUANAJUATO	0	0		0.00
GUERRERO	0	0		0.00
HIDALGO	0	0		0.00
JALISCO	0	0		0.00
MEXICO	0	0		0.00
MICHOACAN	0	0		0.00
MORELOS	0	0		0.00
NAYARIT	0	0		0.00
NUEVO LEON	53,993,730	0	(53,993,730)	(100.00)
OAXACA	0	0		0.00
PUEBLA	0	0		0.00
QUERETARO	0	0		0.00
QUINTANA ROO	0	0		0.00
SAN LUIS POTOSI	0	0		0.00
SINALOA	0	0		0.00
SONORA	352,344,363	457,869,701	105,525,338	29.95
TABASCO	23,294,364	0	(23,294,364)	(100.00)
TAMAULIPAS	0	0		0.00
TLAXCALA	0	0		0.00
VERACRUZ	0	0		0.00
YUCATAN	0	0		0.00
ZACATECAS	0	0		0.00
TOTALES:	747,493,754	788,311,674	40,817,921	5.46

CUADRO 30

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	5,958,091	8,532,492	4,523,352	19,013,935
BAJA CALIFORNIA	18,214,197	38,678,186	8,996,560	65,888,944
BAJA CALIFORNIA SUR	3,085,610	9,953,560	2,706,833	15,746,004
CAMPECHE	1,011,459	8,373,611	723,719	10,108,789
COAHUILA	13,538,146	30,755,041	6,758,859	51,052,045
COLIMA	1,592,846	8,127,090	1,726,996	11,446,932
CHIAPAS	4,340,069	29,301,150	2,670,973	36,312,192
CHIHUAHUA	16,458,695	37,542,749	4,094,173	58,095,616
DISTRITO FEDERAL	61,413,331	29,655,652	116,298,389	207,367,373
DURANGO	4,639,884	9,919,430	1,084,931	15,644,245
GUANAJUATO	16,495,120	31,282,347	11,727,395	59,504,862
GUERRERO	6,098,429	25,118,865	4,268,731	35,486,024
HIDALGO	4,151,615	11,557,675	1,527,709	17,236,998
JALISCO	32,904,466	52,074,423	51,527,053	136,505,943
MEXICO	28,839,812	38,186,110	72,633,239	139,659,161
MICHOACAN	14,488,362	32,627,696	17,116,830	64,232,889
MORELOS	5,336,170	12,456,441	3,207,833	21,000,444
NAYARIT	2,830,000	5,808,663	532,193	9,170,857
NUEVO LEON	23,256,100	70,162,063	11,797,630	105,215,793
OAXACA	3,400,600	25,505,513	2,510,801	31,416,914
PUEBLA	10,932,852	21,934,935	18,722,203	51,589,990
QUERETARO	5,566,423	6,310,909	4,293,608	16,170,940
QUINTANA ROO	3,997,661	19,095,377	6,587,915	29,680,953
SAN LUIS POTOSI	7,082,755	20,543,158	2,920,022	30,545,934
SINALOA	10,518,735	32,911,422	1,927,559	45,357,716
SONORA	13,460,481	35,037,976	1,607,892	50,106,349
TABASCO	3,602,602	19,590,371	2,444,508	25,637,480
TAMAULIPAS	12,803,853	39,947,162	4,494,164	57,245,180
TLAXCALA	1,089,443	3,334,491	1,398,941	5,822,875
VERACRUZ	13,198,161	44,573,828	9,489,932	67,261,921
YUCATAN	3,814,215	18,574,624	5,963,395	28,352,234
ZACATECAS	4,439,818	11,706,989	1,215,660	17,362,467
TOTALES:	358,560,000	789,180,000	387,500,000	1,535,240,000

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

CUADRO 31

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PROVISIONAL	PRELIMINAR	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTAS	REL%
AGUASCALIENTES	16,922,811	19,013,935	2,091,124	12.36
BAJA CALIFORNIA	67,353,391	65,888,944	(1,464,447)	(2.17)
BAJA CALIFORNIA SUR	8,046,050	15,746,004	7,699,954	95.70
CAMPECHE	9,565,170	10,108,789	543,619	5.68
COAHUILA	52,794,558	51,052,045	(1,742,513)	(3.30)
COLIMA	10,841,631	11,446,932	605,300	5.58
CHIAPAS	32,208,897	36,312,192	4,103,295	12.74
CHIHUAHUA	71,378,842	58,095,616	(13,283,226)	(18.61)
DISTRITO FEDERAL	162,984,916	207,367,373	44,382,456	27.23
DURANGO	16,842,652	15,644,245	(1,198,407)	(7.12)
GUANAJUATO	46,260,267	59,504,862	13,244,595	28.63
GUERRERO	30,081,794	35,486,024	5,404,230	17.97
HIDALGO	16,541,811	17,236,998	695,187	4.20
JALISCO	144,973,632	136,505,943	(8,467,689)	(5.84)
MEXICO	151,733,499	139,659,161	(12,074,338)	(7.96)
MICHOACAN	58,936,345	64,232,889	5,296,544	8.99
MORELOS	18,301,717	21,000,444	2,698,727	14.75
NAYARIT	12,118,352	9,170,857	(2,947,496)	(24.32)
NUEVO LEON	93,400,533	105,215,793	11,815,260	12.65
OAXACA	27,695,929	31,416,914	3,720,985	13.44
PUEBLA	46,416,356	51,589,990	5,173,633	11.15
QUERETARO	20,584,605	16,170,940	(4,413,665)	(21.44)
QUINTANA ROO	26,233,609	29,680,953	3,447,344	13.14
SAN LUIS POTOSI	27,240,183	30,545,934	3,305,751	12.14
SINALOA	46,423,118	45,357,716	(1,065,402)	(2.29)
SONORA	48,108,272	50,106,349	1,998,077	4.15
TABASCO	23,109,271	25,637,480	2,528,210	10.94
TAMAULIPAS	54,295,326	57,245,180	2,949,854	5.43
TLAXCALA	4,787,885	5,822,875	1,034,990	21.62
VERACRUZ	68,324,034	67,261,921	(1,062,112)	(1.55)
YUCATAN	26,392,449	28,352,234	1,959,785	7.43
ZACATECAS	15,282,094	17,362,467	2,080,373	13.61
TOTALES:	1,456,180,000	1,535,240,000	79,060,000	5.43

CUADRO 32

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	RESERVA DE CONTINGENCIA	TOTAL
AGUASCALIENTES	43,786,151	7,392,957	2,091,124		53,270,232
BAJA CALIFORNIA	110,627,634	3,102,402	(1,464,447)	12,492,211	124,757,800
BAJA CALIFORNIA SUR	34,224,894	1,004,162	7,699,954		42,929,009
CAMPECHE	21,565,366	3,220,341	543,619		25,329,326
COAHUILA	84,704,759	1,871,548	(1,742,513)		84,833,794
COLIMA	30,306,437	4,711,824	605,300		35,623,561
CHIAPAS	220,104,154	969,739	4,103,295		225,177,188
CHIHUAHUA	100,797,310	2,409,156	(13,283,226)		89,923,240
DISTRITO FEDERAL	546,760,535	8,230,720	44,382,456	88,466	599,462,178
DURANGO	37,875,405	13,886,916	(1,198,407)		50,563,913
GUANAJUATO	151,605,051	2,592,318	13,244,595		167,441,963
GUERRERO	110,075,758	(3,857,656)	5,404,230		111,622,332
HIDALGO	61,244,333	13,582,888	695,187		75,522,408
JALISCO	181,686,774	(7,244,746)	(8,467,689)		165,974,339
MEXICO	350,017,357	6,758,687	(12,074,338)		344,701,706
MICHOACAN	113,083,336	14,270,523	5,296,544		132,650,402
MORELOS	61,973,444	(17,867,189)	2,698,727		46,804,982
NAYARIT	26,983,862	8,604,020	(2,947,496)		32,640,387
NUEVO LEON	186,658,409	(3,538,962)	11,815,260	(53,993,730)	140,940,978
OAXACA	102,276,537	21,758,755	3,720,985		127,756,278
PUEBLA	162,176,381	6,349,541	5,173,633		173,699,555
QUERETARO	51,590,448	24,076,205	(4,413,665)		71,252,989
QUINTANA ROO	55,082,675	7,943,855	3,447,344		66,473,874
SAN LUIS POTOSI	62,757,407	11,253,264	3,305,751		77,316,422
SINALOA	68,307,800	1,868,081	(1,065,402)		69,110,479
SONORA	84,871,666	1,548,756	1,998,077	105,525,338	193,943,837
TABASCO	185,740,960	6,053,160	2,528,210	(23,294,364)	171,027,966
TAMAULIPAS	190,182,986	3,770,512	2,949,854		196,903,351
TLAXCALA	37,434,825	909,033	1,034,990		39,378,848
VERACRUZ	197,192,365	13,821,244	(1,062,112)		209,951,497
YUCATAN	90,841,017	6,370,733	1,959,785		99,171,535
ZACATECAS	47,136,544	15,590,192	2,080,373		64,807,109
TOTALES:	3,809,672,580	181,412,980	79,060,000	40,817,921	4,110,963,481

CUADRO 33

**PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			17,991,411
Ensenada, B.C.	0.077546	369,498	
Mexicali, B.C.	1.390160	6,623,980	
Tecate, B.C.	0.504703	2,404,862	
Tijuana, B.C.	1.803408	8,593,071	
BAJA CALIFORNIA SUR			39,711
La Paz, B.C.S.	0.008334	39,711	
CAMPECHE			1,000,503
Cd. del Carmen, Camp.	0.209973	1,000,503	
CHIAPAS			917,611
Suchiate, Chis.	0.192577	917,611	
CHIHUAHUA			19,127,211
Ascensión, Chih.	0.012878	61,362	
Cd. Juárez, Chih.	3.925289	18,703,632	
Ojinaga, Chih.	0.076018	362,217	
COAHUILA			11,957,556
Cd. Acuña, Coah.	0.234760	1,118,612	
Piedras Negras, Coah.	2.274745	10,838,944	
COLIMA			8,424,220
Manzanillo, Col.	1.767972	8,424,220	
GUERRERO			464,306
Acapulco, Gro.	0.097443	464,306	
MICHOACAN			13,772,093
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.890318	13,772,093	
NUEVO LEON			6,827,575
Anáhuac, N.L.	1.432888	6,827,575	
OAXACA			682,670
Salina Cruz, Oax.	0.143270	682,670	
QUINTANA ROO			2,046,204
Benito Juárez, Q.R.	0.135750	646,837	
O.P. Blanco, Q.R.	0.293682	1,399,367	
SINALOA			977,345
Mazatlán, Sin.	0.205113	977,345	
SONORA			19,480,446
Agua Prieta, Son.	0.194726	927,852	
Guaymas, Son.	0.025035	119,290	
Naco, Son.	0.106194	506,006	
Nogales, Son.	3.624709	17,271,397	
P.E. Calles (Sonoíta), Son.	0.027730	132,129	
San Luis R.C., Son.	0.109923	523,773	
TAMAULIPAS			345,545,278
Altamira, Tamps.	6.736511	32,098,845	
Cd. Camargo, Tamps.	0.089207	425,061	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.480651	2,290,258	
Cd. Madero, Tamps.	1.254020	5,975,288	
Matamoros, Tamps.	5.932809	28,269,279	
Nuevo Laredo, Tamps.	52.501656	250,165,460	
Reynosa, Tamps.	3.587630	17,094,718	
Río Bravo, Tamps.	0.097225	463,270	
Tampico, Tamps.	1.839092	8,763,100	
VERACRUZ			24,679,629
Coatzacoalcos, Ver.	0.215453	1,026,612	
Tuxpan, Ver.	0.651999	3,106,712	
Veracruz, Ver.	4.312006	20,546,305	
YUCATAN			2,556,843
Progreso, Yuc.	0.536599	2,556,843	
TOTAL	100.000000	476,490,612	476,490,612
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP)		350,360,744,000	
0.136% DE LA R.F.P.		476,490,612	

CUADRO 34

**DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE
POR EL PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PROVISIONAL	PRELIMINAR	ABSOLUTAS	REL%
BAJA CALIFORNIA				
Ensenada, B.C.	375,383	369,498	(5,886)	(1.57)
Mexicali, B.C.	6,492,963	6,623,980	131,017	2.02
Tecate, B.C.	2,080,298	2,404,862	324,563	15.60
Tijuana, B.C.	7,936,587	8,593,071	656,485	8.27
BAJA CALIFORNIA SUR				
La Paz, B.C.S.	37,678	39,711	2,033	5.39
CAMPECHE				
Cd. del Carmen, Camp.	954,481	1,000,503	46,022	4.82
CHIAPAS				
Suchiate, Chis.	911,370	917,611	6,241	0.68
CHIHUAHUA				
Ascensión, Chih.	38,227	61,362	23,135	60.52
Cd. Juárez, Chih.	19,149,966	18,703,632	(446,334)	(2.33)
Ojinaga, Chih.	328,489	362,217	33,728	10.27
COAHUILA				
Cd. Acuña, Coah.	1,067,830	1,118,612	50,782	4.76
Piedras Negras, Coah.	11,245,955	10,838,944	(407,011)	(3.62)
COLIMA				
Manzanillo, Col.	6,261,114	8,424,220	2,163,107	34.55
GUERRERO				
Acapulco, Gro.	560,049	464,306	(95,743)	(17.10)
MICHOACAN				
Lázaro Cárdenas, Mich.	12,572,410	13,772,093	1,199,683	9.54
NUEVO LEON				
Anáhuac, N.L.	6,756,576	6,827,575	71,000	1.05
OAXACA				
Salina Cruz, Oax.	577,382	682,670	105,288	18.24
QUINTANA ROO				
Benito Juárez, Q.R.	544,389	646,837	102,448	18.82
O.P. Blanco, Q.R.	1,160,413	1,399,367	238,953	20.59
SINALOA				
Mazatlán, Sin.	874,998	977,345	102,347	11.70
SONORA				
Agua Prieta, Son.	891,515	927,852	36,337	4.08
Guaymas, Son.	117,158	119,290	2,132	1.82
Naco, Son.	499,977	506,006	6,028	1.21
Nogales, Son.	19,699,392	17,271,397	(2,427,995)	(12.33)
P.E. Calles (Sonoíta), Son.	217,163	132,129	(85,034)	(39.16)
San Luis R.C., Son.	503,251	523,773	20,522	4.08
TAMAULIPAS				
Altamira, Tamps.	29,823,160	32,098,845	2,275,685	7.63
Cd. Camargo, Tamps.	375,165	425,061	49,896	13.30
Cd. M. Alemán, Tamps.	1,768,500	2,290,258	521,758	29.50
Cd. Madero, Tamps.	6,519,710	5,975,288	(544,422)	(8.35)
Matamoros, Tamps.	28,905,449	28,269,279	(636,170)	(2.20)
Nuevo Laredo, Tamps.	225,812,175	250,165,460	24,353,285	10.78
Reynosa, Tamps.	16,933,613	17,094,718	161,105	0.95
Río Bravo, Tamps.	607,674	463,270	(144,404)	(23.76)
Tampico, Tamps.	8,959,242	8,763,100	(196,142)	(2.19)
VERACRUZ				
Coatzacoalcos, Ver.	1,099,766	1,026,612	(73,154)	(6.65)
Tuxpan, Ver.	2,730,493	3,106,712	376,220	13.78
Veracruz, Ver.	23,860,795	20,546,305	(3,314,490)	(13.89)
YUCATAN				
Progreso, Yuc.	2,567,691	2,556,843	(10,848)	(0.42)
TOTAL	451,818,447	476,490,612	24,672,165	5.46

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2004.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de julio de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 9 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 10 de junio de 1999 y 28 de septiembre de 2001 y suscribir el Anexo No. 9 de dicho convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 10 de junio de 1999 y 28 de septiembre de 2001, para quedar de la siguiente manera:

“**SEGUNDA.-** ...

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

I. Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

II. Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

QUINTA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

SEXTA.- La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

I. Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

II. Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 21 de junio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José J. Borges Contreras**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, y

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso, se ha creado la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos y al efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que de igual forma serán fortalecidas las haciendas públicas estatales y municipales ya que se entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de Ley y la totalidad de los vehículos incluyendo los deportivos y de lujo; de igual forma las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 14 de agosto de 1997, 29 de julio de 2002 y 5 de octubre de 2001 y suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Reformar el inciso c) de la fracción VI de la cláusula segunda; adicionar un inciso d) a la fracción VI de la cláusula segunda, y Derogar el segundo párrafo de la cláusula novena, la cláusula decimatercera, las fracciones XII, XIII, XIV y XV de la cláusula decimacuarta y las cláusulas transitorias novena y décima, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Segunda.- ...

...

VI.

...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio del Estado, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera.

El Estado podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a efecto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera conforme a sus facultades de comprobación a efecto de que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

II. Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, mediante las cuales se notificará al interesado en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente las mercancías y medios de transporte en los términos y condiciones de los ordenamientos citados.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Las autoridades fiscales del Estado serán las depositarias de las mercancías embargadas en los términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

Asimismo, el Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y vehículos objeto de este Anexo, mismos que serán habilitados por la Secretaría para tales fines. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría, estarán a cargo del Estado o, en caso de acordarse, del municipio respectivo.

Con excepción de vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargadas precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Las facultades a que se refiere esta cláusula también serán aplicables, tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en el territorio del Estado y al efecto ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como a las regulaciones y restricciones no arancelarias, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables:

I. Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

Para estos efectos, el Estado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

II. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, éstos u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Determinar los créditos fiscales, su actualización y accesorios.

II. Imponer las multas que correspondan relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este Anexo y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan.

III. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

V. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

VI. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SEPTIMA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA.- El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado, auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMA.- El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

b) 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

b) 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

c) 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o el monto equivalente a su valor, en el caso de que no puedan reintegrarse por cualquier causa, serán reintegrados por el Estado; en su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanovena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- Los municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede. La legislatura local establecerá su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

Sin menoscabo de lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, en el cual podrá establecerse, si así se acuerda entre ellos, un incentivo mayor al 20% sobre los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede.

DECIMASEGUNDA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula primera y la fracción I inciso b) de la cláusula décima de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable.

IV. Enviar un reporte de las asignaciones a la legislatura local conforme ésta lo determine.

DECIMATERCERA.- La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesorías que requiera en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se delegan mediante el presente Anexo.

DECIMACUARTA.- Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula segunda de este Anexo, a vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de Ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMAQUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual que al efecto realice el Estado.

Para efectos de la programación de las revisiones a que se refiere el párrafo anterior y el presente Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los procedimientos administrativos en materia aduanera (PAMA'S) y de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos. Respecto de estas últimas, el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Asimismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera derivado de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior, será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que dicha mercancía sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a ésta un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede; el entero de las cantidades que resulten conforme a lo anterior, fuera del plazo antes indicado, dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEXTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMASEPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, así como abrogado el Anexo No. 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 29 de marzo de 1995.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán concluidos en los términos que contenían las cláusulas que se reforman o derogan conforme al punto primero de este Acuerdo y del Anexo No. 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1995. En estos casos el estado y los municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ANEXO No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 5 al mismo celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a la delegación de las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Unico de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomendaban a la entonces Secretaría de Contraloría General de la Federación, actualmente Secretaría de la Función Pública.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que uno de los objetivos de la reforma hacendaria, consiste en fortalecer el control y la administración tributarios no sólo en el nivel federal sino también en los estados y municipios, sentando las bases para el verdadero federalismo que permita redistribuir facultades y recursos en busca de una mayor eficiencia y una atención más cuidadosa de las necesidades ciudadanas, procurando una aplicación oportuna, honesta y atingente del erario de origen federal.

Los gobiernos Federal y del Estado, conscientes de la necesidad de consolidar el esquema administrativo de correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33, y los medios requeridos para prestar dicho servicio, han considerado necesario actualizar los términos bajo los cuales el Estado realiza las funciones operativas de administración del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el documento original data del año 1990 y la Ley de la materia ha sufrido modificaciones, la más reciente tratándose en específico de dicho artículo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de diciembre de 2002.

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Estado en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, ejercicio comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo los rendimientos que éstos generen, en los términos de la legislación federal aplicable, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de la Función Pública.

TERCERA.- Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras del Estado o por las instituciones de crédito que éste autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, al Organismo de Control del Ejecutivo del propio Estado, a nivel de cada programa y proyecto de inversión de los cuales se recauden, a efecto de que este último ejerza y compruebe el gasto asociado con el servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos al Estado.

CUARTA.- La Federación destinará al Estado el 100% del derecho a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública respecto de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado presentará, a la Secretaría de la Función Pública, un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

La documentación comprobatoria del gasto quedará bajo la custodia del Organismo de Control del Ejecutivo Estatal para los efectos que procedan en materia de fiscalización federal y estatal.

SEXTA.- La Federación, a través de la Secretaría de la Función Pública, y el Estado, por conducto del Organismo de Control del Ejecutivo del Estado, convendrán anualmente un programa de trabajo para llevar a cabo de manera coordinada, el servicio de vigilancia, inspección y control referido en el presente Anexo.

SEPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1990.

OCTAVA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éste en los términos del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1990, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 15 de junio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.